

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001-3103-019-2022-00112-00

La parte pasiva allega el 08 de agosto de 2022 poder para que en su representación contesten la presente demanda por lo cual se procederá conforme el inciso 2° del artículo 301 del C. General del Proceso.

A su vez interpone recurso de reposición en contra del auto del 14 de julio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, al cual se ordenará que a través de la secretaria del despacho se corra el correspondiente traslado, debido a que, si bien la apoderada de la parte demandante descurre el traslado y se pronuncia frente al recurso propuesto el 10 de agosto de 2022, lo cierto es que el recurrente no cumplió con el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022 pues no remitió el escrito del recurso a los correos electrónicos de las demás partes del proceso, por lo que no se puede prescindir del traslado por secretaria **“PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”,* por ende, se agregara el pronunciamiento de la parte demandante para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y se advertirá al apoderado de la parte demandante el estricto cumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados consagradas en el Art. 78 Num. 14 del C.G.P., además de los deberes contemplados en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Posteriormente, el 19 de agosto de 2022 el apoderado de la parte pasiva allega contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales la apoderada de la parte actora descurre el traslado el 24 de agosto de 2022, no obstante, al no cumplirse con el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022 ya

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

explicado, y al estar la parte demandada debidamente notificada, se deberá correr traslado por el término de 10 días, conforme lo dispone el Art. 443 del C.G.P., agregando el pronunciamiento de la parte demandante para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor GUILLERMO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.594 y la T.P. No. 32.335 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad demandada ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A., a partir del día en que se notifique el presente auto, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del C. General del Proceso.

TERCERO: Por la secretaria del despacho córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva.

CUARTO: AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el pronunciamiento de la apoderada de la parte demandante al descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, especialmente al apoderado de la parte pasiva el estricto cumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados consagradas en el Art. 78 Num. 14 del C.G.P., además de los deberes contemplados en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: AGREGAR al proceso digital el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva donde contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de 10 días, conforme lo dispone el Art. 443 del C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GRUPO AFÍN FARMACEUTICA S.A.S.

Demandado: ONCOLOGOS ASOCIADOS DE IMBANACO S.A.

RADICADO: 76001-3103-019-2022-00112-00

CUARTO: AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el pronunciamiento de la apoderada de la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2711849c400d38f781390767446a3be65f7061e04329806b200e57e7e62f6f64**

Documento generado en 05/09/2022 01:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>